

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

La señora FULVIA NARVAEZ BONILLA, presenta demanda de SUCESIÓN del causante JOVANNY MAESTRE ORTIZ por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido.

Por reparto efectuado el día 16 de marzo del año en curso, nos correspondió a este Juzgado, y revisada la demanda digital para efecto de su admisión observa el despacho que la cuantía del único bien relacionado en esta sucesión es de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$79.500.000), en consecuencia se trata de un proceso de menor cuantía por lo tanto esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal, de conformidad con el artículo 18 numeral 4 del C.G.P., por ende, en atención a lo establecido en el artículo 90 inciso segundo del C.G.P., rechazará la presente demanda y la enviará con sus anexos al juez competente.

Así las cosas el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN del causante JOVANNY MAESTRE ORTIZ promovida por la señora FULVIA NARVAEZ BONILLA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda digital a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar en turno, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgado Civiles – Familia en esta ciudad.

TERCERO: OFICIESE esta decisión al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles – Familia de Valledupar, para lo pertinente.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al doctor DANER SMITH ROA PEREZ, como apoderado judicial de la señora FULVIA NARVAEZ BONILLA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

SUCESION No. 2021-00090
Se libraron oficios N° 0353-0354
LIRM

Firmado Por:

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a6a5a29145c8471a1de4f66843470a9529476d07f9255fd554a972144b719
ec9**

Documento generado en 06/04/2021 11:01:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**